

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 18
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de junio).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### Inspección y contraste de pesas y medidas

##### CIRCULAR

Con el fin de que no varíe el orden en que se verificó la comprobación de pesas y medidas en los diferentes partidos judiciales de esta provincia durante el año de 1916, sin causa justificada, he dispuesto modificar las fechas señaladas en mi circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 57 del corriente año, con relación a las poblaciones cabeza de los partidos judiciales de Villacarriedo y Ramales en la siguiente forma:

Villacarriedo.—El día 2 de julio próximo.

Ramales.—El día 23 de julio.

Los señores alcaldes respectivos procurarán que esta modificación llegue a conocimiento de los comerciantes e industriales de sus respectivos términos municipales.

Santander, 4 de junio de 1917.

El Gobernador,

*Alonso Gullón.*

### CIRCULAR

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 51 de las instrucciones dictadas para su ejecución, los mozos que a continuación se expresan, que, sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de clasificación de soldados en el respectivo Ayuntamiento, que también se relaciona;

Encargo a los señores alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de dicha Comisión mixta, según dispone el artículo 52 de las mencionadas instrucciones.

Santander, 28 de mayo de 1917.

El Gobernador,

*Alonso Gullón.*

#### Reemplazo de 1917.—Prófugos

Relación de los mozos de dicho reemplazo declarados prófugos por la Comisión mixta de esta provincia, pertenecientes a los Ayuntamientos que se citan a continuación:

##### Santillana

Número 9. Epifanio Fernández Martínez.

##### Castañeda

Número 3. Fabián Bustillo Lloreda.  
» 6. Manuel Muela Obregón.

##### Anievas

Número 4. José González Quevedo.

##### Corvera

Número 4. Jesús Quintanal Jáuregui.  
» 10. Antonio Cruz Ruiz.  
» 12. Narciso Torres García.  
» 13. Daniel Díaz Alconada.  
» 16. Julio Santa María Huidobro.  
» 18. Ramón Legarreta Santa María.  
» 19. Manuel Ortiz Ceballos.  
» 21. Baltasar Díaz Martínez.  
» 23. Simón Díaz Rodríguez.  
» 27. Bernardo Bustamante Muñoz.

**Ríonansa**

- Número 5. Segundo Rubin Pérez.  
 » 6. José Solar Rubín.  
 » 9. Lorenzo González Llano.  
 » 15. Julío Rodríguez Herrero.  
 » 16. Ricardo Torre González.  
 » 25. José Ramón Gómez Anderez.  
 » 23. Godofredo Barrenechea Fernández, de 1916

**Cillorigo**

- Número 2. Gabino Cuevas Caviedes.  
 » 3. Juan Casado Soberón.  
 » 4. Froilán Fernández Garrido.  
 » 8. Cándido Borbolla Goicoechea.  
 » 9. Pedro Soberón González.  
 » 12. Jesús Róiz Arenal.  
 » 13. Bernabé Gutiérrez Bravo.  
 » 20. Angel Clemente Lama.  
 » 29. Víctor Anselmo Sánchez.

**Camaleño**

- Número 1. Eulogio Celis González.  
 » 4. Juan Soberón Merodio.  
 » 10. Benigno González Rodríguez.  
 » 11. Agustín Almirante Soberón.  
 » 14. José Antón Pérez.  
 » 16. Fausto Gómez Rodríguez.  
 » 17. José Rodríguez Fernández.  
 » 18. Saturnino González Rivero.  
 » 20. José Díez Llorente.  
 » 23. Niceto Briz Sebrango.  
 » 26. Julián Rodríguez Briz.  
 » 30. Francisco Celis Fernández.  
 » 31. Manuel Cotera Linares.  
 » 36. Nicolás Gómez Vélez.  
 » 40. Angel Benito Rivas.

**Castro Urdiales**

- Número 1. Francisco Cañibano Cuervo.  
 » 4. Camilo Garay López.  
 » 6. Dionisio Victoria Querúndez.  
 » 8. Secundino Rodríguez García.  
 » 11. José Esteban Garma.  
 » 12. Sixto Monsuárez Ruiz.  
 » 13. Jesús Fernández Acero.  
 » 17. Zósimo Alfredo Rodríguez Gutiérrez.  
 » 18. Dionisio González Zaballa.  
 » 20. Florencio Díaz Hormachea.  
 » 23. Manuel López Helguera.  
 » 25. Agustín Llano.  
 » 27. José Mendaña Belmonte.  
 » 30. Victoriano Villazón Orbea.  
 » 32. Valentín Miguel Valdés Humarán.  
 » 34. Antonio Espiga Carrera.  
 » 37. Pedro Urreta Guiñada.  
 » 39. José Artaza Ulibarri.  
 » 40. Juan Manuel Liendo Olavarrieta.  
 » 41. Jesús Garitacelaya Ricondo.  
 » 42. Avelino Prado.  
 » 44. José Fernández Bárcena.  
 » 46. Gabino Sierra Hoz.  
 » 47. Jaime Fernández Santamaría.  
 » 50. Manuel Llano Fernández.  
 » 51. Pedro Imaz Vista.  
 » 52. Francisco Sánchez Fernández.  
 » 54. Severino Iturbe Loide.

- Número 56. Vicente González Sámano.  
 » 57. Hilario Abascal Ruiz.  
 » 58. Jaime Portilla Ruiz.  
 » 60. Generoso Iburguren Jimeno.  
 » 63. Eusebio Gutiérrez.  
 » 64. Félix Hierro Calle.  
 » 66. Ambrosio Vigistain Onsari.  
 » 67. Angel Llano Castillo.  
 » 68. Andrés Zaballa Viota.  
 » 69. Dionisio Sierra Barrio.  
 » 71. Jesús López Rey.  
 » 74. Angel Zornoza Jimeno.  
 » 75. Alejo Calzada Gavilondo.  
 » 81. Luis Gaviria Pérez.  
 » 82. Pedro Lavín Liendo.  
 » 83. Félix Díez Sánchez.  
 » 85. Donato Cendoya Ruiz.  
 » 86. Vicente García Helguera.  
 » 87. José Esteban Zaballa y Zaballa.  
 » 89. Emilio Arenaza, Maza.  
 » 90. José Basarte Llano.  
 » 93. Vicente Barquín Iturralde.  
 » 95. Luis José Labot.  
 » 96. Ladislao Eloy Duo Vital.  
 » 97. Antonio Zabaleta Nazábal.  
 » 99. Eugenio Hernández Sánchez.  
 » 101. Francisco Alvisua Riega.  
 » 102. Manuel San Nicolás, Rozas.  
 » 104. Avelino Pérez Carranza.  
 » 107. Avelino Fernández.  
 » 110. Pedro Sierra Morrón.  
 » 111. Luis Blanco Rugarcía.  
 » 116. Vicente Fernández Ruiz.  
 » 119. Ramón Romaña Hortanche.  
 » 120. Venancio Zaballa Campo.  
 » 121. José Pérez Mendieta.  
 » 122. Esteban Pérez Aldecoa.  
 » 123. Manuel Varela González.  
 » 124. Paulino Martínez Cuevas.  
 » 126. Fidel Pando Rivas.  
 » 129. Alberto Valverde García.  
 » 132. Clemente Ureta Olarte.  
 » 133. Francisco Quintana Calle.  
 » 134. Antonio Pamplona.  
 » 135. Abel Barrón Castilla.  
 » 137. Angel Pérez Ujeta

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: La Real orden de 22 de diciembre de 1916, en sus apartados 6.º y 7.º, dispuso se abriesen en todas las estaciones registros de petición de vagones y detalló las formalidades correspondientes a cada demanda, expresando entre ellas que los asientos en los citados registros habían de ser firmados por los propios remitentes.

La experiencia demuestra que en muchos casos, por el deseo de obtener más pronto los vagones o de forzar los prorrateos, los remitentes piden mayor número de vagones que los que han de cargar, determinando esto sensibles perturbaciones y perjuicios, y que en otros se olvida, por considerarla formalidad no esencial, el que los propios remitentes firmen los pedidos de los vagones, prestándose esto a abusos que es indispensable prevenir.

Para estimular el debido cumplimiento de lo dispuesto

en los apartados que se citan y para evitar abusos e innecesarias perturbaciones y perjuicios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el correspondiente Comité de Transportes y a propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, se ha servido disponer:

1.º Todo asiento de demanda de material que se haga constar en los registros de las estaciones, deberá ser firmado precisamente por el remitente o persona provista de poder notarial o de autorización escrita y firmada del mismo, y cuando se trate de esta autorización, habrá de referirse a cada demanda en particular y ser entregada y archivada en la estación para su examen por la inspección del Gobierno cuando se juzgue conveniente.

2.º Por cada vagón que se solicite se constituirá en la estación un depósito de 20 pesetas, que perderá el que suscribió la demanda si satisfecha ésta no es utilizado el vagón correspondiente, aplicándose las cantidades perdidas por los demandantes a la beneficencia pública y a las Cajas de pensiones y socorros de los empleados de las Empresas ferroviarias, todo según lo dispuesto en el apartado último de la Real orden de 17 de noviembre de 1916. Hecha la facturación de los vagones solicitados, las cantidades depositadas correspondientes se tomarán en cuenta para devolverlas o deducirlas de los portes, según los casos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de junio de 1917.—Almodóvar.  
Señor Director general de Obras Públicas.

## Dirección General de Obras Públicas

### TRAFICO DE FERROCARRILES

Dispuesto en la Real orden de 1.º de mayo último que se avise la llegada de las expediciones de pequeña velocidad a los consignatarios con la mayor rapidez posible, poniendo sin demora los vagones a la descarga cuando ésta haya de ser hecha por los mismos consignatarios, y que en ningún caso se concedan a éstos para las mismas descargas plazos superiores a ocho horas, se han suscitado dudas que es indispensable aclarar, dictando reglas precisas para el debido cumplimiento de la citada Real orden y de las demás disposiciones con ella inmediatamente relacionadas.

Por lo expuesto, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Antes de las dieciséis horas treinta minutos de cada día quedarán expuestos al público, para conocimiento de los consignatarios en la forma reglamentaria, los avisos de llegada de las expediciones de pequeña velocidad conducidas en los trenes entrados en la estación de que se trate antes de las catorce horas del mismo día, y en los propios avisos se expresará que los consignatarios dispondrán para las descargas, cuando hayan de hacerlas ellos mismos, de un plazo máximo de ocho horas.

2.º Las empresas ferroviarias organizarán los servicios en las estaciones de modo que los vagones que correspondan a las expediciones cuya llegada haya sido anunciada y que deban ser descargados por los consignatarios estén puestos a la descarga desde el momento en que se abra la estación al público al día siguiente al del anuncio.

3.º Las ocho horas de plazo máximo de descarga a favor de los consignatarios, empezarán a correr y contarse cada día, desde el momento en que las estaciones se abran al público, y pasadas que sean, podrán las Empresas ejer-

cionar la facultad de descargar las mercancías por cuenta de los mismos consignatarios, sin responsabilidades por pérdidas, averías o mojaduras, ni por otras causas, aunque las descargas y depósitos se hagan al descubierto por insuficiencia de muelles cerrados, a menos que se trate de daños originados por incuria o mala fe de los empleados de las Empresas.

4.º Los derechos de almacenajes y paralizaciones de material se cobrarán desde que termine el mismo plazo de ocho horas, y con arreglo a lo establecido en el apartado 2.º de la Real orden de 17 de noviembre de 1916; y

5.º Los preceptos que anteceden no derogarán los especiales establecidos en la Real orden de 24 de mayo último, en aplicación a los trenes especiales rápidos para el transporte de carbón.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Empresas ferroviarias inspeccionadas por esa División. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de junio de 1917.—El Director general, Estanislao D. Angelo.  
Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Filiberto Arrontes González, juez de instrucción del partido de Cervera de Río Pisuerga,

Por virtud del presente se cita a un sujeto, de unos veinte años de edad, de estatura baja, que viste pantalón azul de minero, chaqueta de pana roja, boina y calza botas, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo por robo de efectos en la Cooperativa de la Sociedad «Castilla la Vieja y Jaén», en la noche del quince al diez y seis de abril último, bajo apercibimiento de pararle perjuicio a que hubiere lugar si no comparece.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades y agentes de la Policía judicial para que practiquen gestiones encaminadas a la busca y ocupación de los efectos objeto del robo y que más adelante se expresarán, deteniendo al sujeto en cuyo poder se encuentren, si no acreditare su legítima procedencia.

### *Efectos cuya ocupación se interesa*

Dos trajes azules.—Dos camisas de caballero.—Dos pares de botas para caballero.—Ocho cuarterones de tabaco, de dos pesetas uno.—Diez cajetillas de cincuenta céntimos una.—Ocho cajas de hebra, de cincuenta céntimos una.—Catorce cajas de pitillos, de setenta céntimos uno.—Dos docenas de cigarros puros, de veinte céntimos uno.—Dos paquetes de cajas de cerillas, de cinco céntimos caja.—Dos petacas de cuero.—Cuatro botellas de cognac de tres cepas.—Tres botellas de anís fino.—Diez cajas de mantecadas de Astorga, de una docena cada caja.—Cuatro libras de chocolate del número cinco, cinco del número seis y cinco del número siete.

Dado en Cervera de Río Pisuerga, a primero de junio de mil novecientos diez y siete.—Filiberto Arrontes.—P. S. M., Manuel Benitez.  
837-305

José Pérez N., domiciliado últimamente en San Juan de Raicedo, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega para declarar en causa por lesiones, instruída por dicho Juzgado.  
824-305

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Desde el día 9 del actual hasta el 30 del mismo se procederá al pago de los cupones vencidos en 1.º del corriente de las obligaciones de la deuda municipal, empréstito de 1909.

Al efecto los interesados presentarán desde dicho día en la sección de Contaduría, las facturas con los cupones indicados.

Santander, 1.º de junio de 1917.

### Ayuntamiento de Castañeda

Los apéndices a los amillaramientos de rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos del año de 1918 están terminados y expuestos al público, desde esta fecha, por espacio de quince días, plazo en el que pueden formularse reclamaciones.

Castañeda, 1.º de junio de 1917.—El alcalde, Segundo Mirones.

Por término de cinco días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, el recuento general de ganadería, base de la contribución pecuaria para el año de 1918.

Castañeda, 30 de mayo de 1917.—El alcalde, Segundo Mirones.

### Ayuntamiento de San Miguel Aguayo

Las listas de recuento de ganadería de este Ayuntamiento se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de cinco días, a fin de oír y resolver las reclamaciones que se presenten durante indicado plazo.

Aguayo, 27 de mayo de 1917.—El alcalde, Salvador Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Los Tojos

Los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento de la contribución para el año próximo de 1918, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Los Tojos, 2 de junio de 1917.—El alcalde, Luis Pérez.

### Ayuntamiento de Cabuérniga

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Valle se hayan en custodia, por haber sido aprehendidas causando daños el día veintitres de mayo:

Una yegua como de cinco años, próximamente, de edad, color rojo, y

Una potra quincena, color rata, con una estrella; no tienen marco ninguno.

Lo que se hace público, a los efectos oportunos, para que puedan ser recogidas dentro del plazo legal.

Cabuérniga, 4 de junio de 1917.—El alcalde, Fermín García.

### Ayuntamiento de Enmedio

Los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, y el recuento general de ganadería que han de servir de base a los repartimientos del próximo ejercicio úe 1918, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los primeros y de cinco el segundo, a los efectos de examen y reclamación.

Enmedio, 1.º de junio de 1917.—El alcalde, Mariano Soto.

### Ayuntamiento de Liendo

El apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria, que ha de servir de base al reparto de la contribución por dichos conceptos para el año próximo de 1918 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los vecinos e interesados y produzcan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Liendo, 3 de junio de 1917.—El alcalde, Antonino Casanueva.

### Ayuntamiento de Camargo

El recuento general de ganadería y los apéndices de rústica y urbana para los efectos de contribución en el año de mil novecientos diez y ocho se hallan expuestos al público en esta casa consistorial del Ayuntamiento de Camargo, por el término de quince días, a los fines de reclamación de los que se consideren perjudicados.

Camargo, 25 de mayo de 1917.—El alcalde, Eulogio F. Barros.

### Ayuntamiento de Rionansa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de las ordenanzas municipales, se notifica al dueño, hasta ahora desconocido, de una res vacuna que estaba abandonada en el pueblo de Celucos, que por providencia de esta fecha le ha sido impuesta la multa de una peseta y condena de costos legítimos causados por la prendada, apercibido de que se continuará el expediente hasta su suabasta si no se presenta a recoger la res y satisfacer los gastos.

*Señas de la res.*—Una vaca, pelo de rata, corta de llaves y carcobas, marcada en el cuarto con C. S., preñada y con un campanito en un collar.

Rionansa, 2 de junio de 1917.—El alcalde accidental, Indalecio Salas.

### Ayuntamiento de Corvera de Pas

Confeccionados los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base para los repartimientos de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Corvera de Pas, 2 de junio de 1917.—El alcalde, Luis G.<sup>a</sup> Palazuelos.